



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-863-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece Código de Referencia Número EM-002-017-12, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de revisión a operaciones comerciales de cuentas por cobrar, servicios e ingresos en ENACAL Filial El Jícaro, Departamento Nueva Segovia, por el período de enero dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil doce. Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), refiere que la labor de auditoría se realizó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **1)** Evaluar el grado de cumplimiento, confiabilidad y eficiencia del control interno aplicado a las operaciones comerciales de ingresos por colecta a través de colectores y cajera, de la Cartera de Cuentas por Cobrar Servicios e Ingresos por venta de servicio, en ENACAL, Filial El Jícaro, Departamental Nueva Segovia, por el periodo sujeto a revisión; **2)** Comprobar si los saldos pendientes de cobro que presentan los estados de cuenta de los usuarios en la filial El Jícaro, Departamental Nueva Segovia, representan adeudos legítimos a favor de ENACAL; **3)** Evaluar el cumplimiento de manuales y normativas de procedimientos dirigidos al funcionamiento y actividades de la colecta ingresos de ENACAL, Filial El Jícaro; **4)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta fueron adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra y oportuna y si fueron apropiadamente registrados, durante el período sujeto a revisión; **5)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al rubro de Cuentas por Cobrar Servicios e Ingresos, en ENACAL Filial El Jícaro, Departamental Nueva Segovia, durante el período sujeto a revisión; **6)** Mediante muestra selectiva de trabajo de campo, en zonas y rutas de filial El Jícaro donde se realiza la colecta, obtendremos evidencia de posibles cobros efectuados y no depositados en caja de filial El Jícaro, mediante la recuperación de facturas originales, las que serán fotocopiadas y certificadas por la Dirección de Asesoría Legal; **7)** Verificar y cuantificar el supuesto perjuicio económico por hechos irregulares cometidos por los señores: Carlos David Sequeira García, Jefe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-863-13

ENACAL Filial El Jícaro y señora Carmen Noelia Rodríguez Herrera, ex cajera de esta filial; por el período de enero dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil doce.- Que la precitada auditoría especial se ejecutó de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en lo aplicable a este tipo de auditoría.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”, 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos siguientes: **Harold José Cuarezma Pérez**, Gerente Comercial Nacional; **Melvin Hoocker Cruz**, Atención Integral Delegaciones Departamentales y Zonas Especiales; **Norberto Antonio fajardo Ruiz**, Delegado ENACAL Departamental Nueva Segovia; **Rosa María Ruiz Midence**, ex jefe Comercial Departamental ENACAL, Nueva Segovia; **Liseth Calderón**, Supervisor Comercial Departamental ENACAL, Nueva Segovia; **Carlos David Sequeira García**, Jefe de ENACAL, Filial El Jícaro; **Carmen Noelia Rodríguez Herrera**, ex cajera ENACAL, Filial El Jícaro; **María Soledad Guillén Marín**, ex Jefa de ENACAL, Filial El Jícaro; **Francisco Avenir González Torres**, Fontanero de Sistemas de Agua Potable; **José Ángel Velásquez Chavarría**, Operador de Pozo; **Franklin Martín Dávila Alvarez**, Operador de Pozo y **Jilmer Alexander Carrasco Meza**, Lector de Medidores de Agua.- De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para que rindieran sus declaraciones se citaron a los servidores públicos siguientes: **Norberto Antonio fajardo Ruiz**, **Rosa María Ruiz Midence**, **Carlos David Sequeira García**, **Carmen Noelia Rodríguez Herrera** y **María Soledad Guillén Marín**, todos de cargos ya expresados.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 53 numeral 4) y 58 de la precitada Ley Orgánica, en fechas veintinueve de junio, dos y siete de julio de dos mil doce, se notificaron los resultados o hallazgos preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores públicos: **Harold José Cuarezma Pérez**, **Melvin Hoocker Cruz**, **Norberto Antonio fajardo Ruiz**, **Rosa María Ruiz Midence**, **Liseth Calderón**, **Carlos David Sequeira García**, **Carmen Noelia Rodríguez Herrera** y **María Soledad Guillén Marín**; con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes y suministraran las evidencias documentales e información que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados a sus cargos, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más.- De igual manera, se les previno que estaban a sus disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-863-13

personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se le podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponden.- Los servidores públicos **Lisseth Calderón** y **Carmen Noelia Rodríguez Herrera**, no hicieron uso de su derecho de contestar hallazgos.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos hechos delictivos, el auditor interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, en fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, analizó el Informe del presente caso, así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos y concluye de la manera siguiente: **1) Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría; 2) Que se cumplió con las garantías del debido proceso para con las personas vinculadas y/o relacionadas; 3) El perjuicio económico hasta por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 01/100 (C\$126,097.01), que se desglosa de la forma siguiente: a) A cargo de Carmen Noelia Rodríguez Herrera, ex cajera ENACAL, Filial El Jícaro, la cantidad de Ciento Diez Mil Ochocientos Noventa y Siete Córdoba con 16/100 (C\$110,897.16) y, b) La cantidad de Quince Mil Ciento Noventa y Nueve Córdoba con 85/100 (C\$15,199.85) establecido a cargo del señor Carlos David Sequeira García, Jefe de ENACAL, Filial El Jícaro; por cobrar facturas que figuran como pendientes en el Sistema de Información Comercial y cuyo**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-863-13

efectivo no fue reportado a caja ni depositado en las cuentas bancarias de ENACAL; está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los Papeles de Trabajo de la presente auditoría.- Indica el informe de auditoría que nos ocupa que esta situación se detectó mediante trabajo de campo realizado en coordinación con la Comercial Departamental ENACAL Nueva Segovia y ENACAL Filial El Jícaro, quienes comprobaron los pagos realizados por los usuarios a la señora **Carmen Noelia Rodríguez Herrera** y **Carlos David Sequeira García**, con los recibos de pago en manos de los usuarios, hasta por las cantidades señaladas.- Agrega el Informe de auditoría que nos ocupa en su parte conclusiva, que por la situación presentada de pagos de usuarios de ENACAL no reportados a caja, ni depositados en la cuentas bancarias de la entidad, la señora **Rosa María Ruiz Midence**, ex jefe Comercial Departamental ENACAL Nueva Segovia, incumplió con los deberes del cargo al no ejercer supervisión efectiva de las operaciones comerciales bajo su responsabilidad, que le garantizara el cumplimiento del deber de salvaguardar los recursos de la entidad auditada, con lo cual de conformidad con el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, presta mérito suficiente para imponer Responsabilidad Administrativa ya que el negligente cumplimiento de sus deberes y funciones trajo como consecuencia un grave daño a la Filial auditada, a ENACAL y por ende al Estado de Nicaragua y así habrá de determinarse en la presente Resolución Administrativa.- Al solicitársele conforme a derecho las justificaciones correspondientes en la notificación de hallazgos a los auditados, el Señor **Carlos David Sequeira García**, Jefe de ENACAL, Filial El Jícaro, manifestó lo siguiente: *“Durante el período enero dos mil nueve a julio dos mil diez, nombraron como jefa interina a la señora Carmen Noelia Rodríguez, donde a la misma vez hacía funciones de cajera y jefa de filial, durante este periodo estuve en ciertas ocasiones en caja por motivo de salud o viajes que realizaba la jefa de la filial a la Departamental Nueva Segovia.- Cuando yo estaba en caja al final del día o semana, yo le entregaba a la jefa de filial lo colectado durante el día, donde mi cargo era colector de medidores; pero lo hacía para apoyarla, y a la misma vez estaba autorizado por el departamento para ejercer la función como cajero, cuando ella estuviere ausente, me comprometí a apoyar y estuve cobrando algunos días donde yo personalmente le entregaba el dinero de lo que cobraba y el soporte que eran unos taloncitos que les cortaba al recibo que le cobraba al cliente; de esa manera yo cuadraba pero cuando yo le entregaba, ella se encargaba de hacer todos los depósitos de lo colectado. Lamentablemente, nunca dejé documentos que soportara la entrega del dinero colectado, ya que ella elaboraba el estado de caja semanal. Por motivos de salud de mi jefa fui nombrado como jefe de filial en agosto de dos mil diez y durante estos meses he estado a cargo de la filial, pero en septiembre de dos mil once, solicité a la Comercial*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-863-13

Departamental unos estados de cuenta para entregárselos a los usuarios. Durante la entrega de los estados de cuenta encontré evidencias y hablé con la cajera que estaba pasando y me dijo que no me preocupara que fueron problemas del sistema y que lo iba a solucionar en el departamento. Posteriormente descubrí unos taloncitos firmados y sellados por mi persona, donde hallé evidencia que estaba sustrayendo dinero de la empresa; después le pregunté y me dijo que era cierto que ella había tomado ese dinero, pero que lo había hecho por su salud; porque estaba enferma. Ante los resultados de la auditoría de este año, ella renunció y no supe más de ella; cuando le entregaron los resultados de auditoría le volví a preguntar y me dijo que había tomado dinero, pero que no era ese montón que le salió durante auditoría y ella iba a apelar. Lo único que yo sé, es que yo no toqué ningún centavo de la empresa, donde le pido a la señora Carmen Noelia, responda por lo sucedido.” Por su parte la señora **Rosa María Ruiz Midence**, ex jefe Comercial Departamental ENACAL Nueva Segovia, señaló que: *“Como consecuencia de la mora impresa en la facturación de septiembre dos mil once, a los usuarios de la departamental Nueva Segovia, se obtiene los primeros reclamos de los usuarios de filial El Jícaro, aduciendo estar al día. Considerando esta situación, se orienta al jefe de filial recopilar las facturas en reclamos con el objetivo de revisarlas en el sistema Aquavisum, confirmándose que una parte de las facturas no se habían migrado al sistema Aquavisum; por tal razón se orientó vía telefónica a Carmen Noelia Rodríguez, Cajera de dicha filial, nos remitiera todos los archivos de la Caja Offline del período, con el fin de verificar los arqueos de la colecta diaria versus Estados de Caja. (Los archivos de estos arqueos impresos están en la oficina comercial). Dentro de estas revisiones se encontraron facturas computadas y no reportadas además de ROC de caja offline con inconsistencias. Anexo fotocopia de memo dirigido a la ingeniera Gladis Silva de ocho de febrero de dos mil doce, anexo fotocopia de memo por parte de ingeniero Walter Mendoza de fecha dos de marzo de dos mil doce. Con la respuesta del ingeniero Mendoza, se confirman las sospechas y se solicita la presencia de auditoría interna, con los resultados obtenidos en el informe. Cabe destacar que la señora **Carmen Noelia Rodríguez Herrera**, ex cajera ENACAL, Filial El Jícaro, a pesar de haber sido debidamente notificada y prevenida de los resultados preliminares y/o hallazgos de auditoría, hasta la fecha no ha hecho uso de su derecho de contestar y redargüir dichos hallazgos.- De todo lo antes expuesto, resulta evidente, el perjuicio económico ocasionado a la entidad auditada, de manera intencional por parte de los servidores públicos: **Carmen Noelia Rodríguez Herrera**, ex cajera ENACAL, Filial El Jícaro y **Carlos David Sequeira García**, Jefe de ENACAL, Filial El Jícaro, quienes de forma amañada y valiéndose de las funciones encomendadas y del propio cargo, utilizaron para provecho personal e indebido los recursos públicos, hasta por la suma total indicada de*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-863-13

CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON 01/100 (C\$126,097.01). Por lo que de acuerdo con los hechos señalados que cristalizan el ánimo insano de causar perjuicio a la Filial de ENACAL auditada y por ende al Estado de Nicaragua, por parte de los señores **Carmen Noelia Rodríguez Herrera** y **Carlos David Sequeira García**, de cargos ya expresados; pudiéndose subsumir la conducta citada en alguno de los tipos penales establecidos en nuestra legislación, solo resta darle cumplimiento a nuestra Carta Magna en el arto. 156 párrafo segundo y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que deberá **presumirse Responsabilidad Penal** a sus cargos, debiéndose enviar las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional competente, al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos, sin perjuicio de la imposición de la Responsabilidad Administrativa que deberá imponérseles según lo dispuesto en el artículo 77 de la precitada ley orgánica, por incumplir el ordenamiento jurídico aplicable y los deberes y obligaciones del cargo.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 73, 77, 93 y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de enero de dos mil trece Código de Referencia Número EM-002-017-12, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de revisión efectuada a las operaciones comerciales de cuentas por cobrar, servicios e ingresos en ENACAL Filial El Jícaro, Departamento Nueva Segovia, por el período de enero dos mil nueve al treinta y uno de marzo de dos mil doce; que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado de manera intencional a la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, hasta por la cantidad total de **CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y SIETE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-863-13

CÓRDOBAS CON 01/100 (C\$126,097.01) y que se desglosa de la forma siguiente: **1)** A cargo de **Carmen Noelia Rodríguez Herrera**, ex cajera ENACAL, Filial El Jícaro, la cantidad de **Ciento Diez Mil Ochocientos Noventa y Siete Córdobas con 16/100 (C\$110,897.16)** y **2)** La cantidad de **Quince Mil Ciento Noventa y Nueve Córdobas con 85/100 (C\$15,199.85)** establecido a cargo del señor **Carlos David Sequeira García**, Jefe de ENACAL, Filial El Jícaro; se presume **Responsabilidad Penal**, por apropiarse de los ingresos de ENACAL provenientes de los usuarios, al recaudarlos y no reportarlos a caja, ni haberlos depositado en las cuentas de la entidad.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Órgano jurisdiccional correspondiente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus respectivos cargos.-

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Carmen Noelia Rodríguez Herrera**, ex cajera Filial El Jícaro, ENACAL; por falta de probidad administrativa en el desempeño de su cargo, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y las Normas Técnicas de Control Interno, sobre todo las Normas 2.9. Actuación de los Servidores Públicos y 5.3. Registro y Depósito de los Ingresos.-

CUARTO: Existe mérito para determinar, como en efecto se determina **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del Señor **Carlos David Sequeira García**, Jefe de Filial El Jícaro, ENACAL; por falta de probidad administrativa en el ejercicio de su cargo, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” 104 numeral 1) y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así como las Normas Técnicas de Control Interno, sobre todo las Normas 2.9. Actuación de los Servidores Públicos y 5.3. Registro y Depósito de los Ingresos.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-863-13

- QUINTO:** Por omitir el cumplimiento de sus deberes y funciones, así como los artículos 7) literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno, específicamente las disposiciones 1.7. Supervisión, 2.9. Actuación de los Servidores Públicos y 5.7. Arqueos Sorpresivos de fondos y valores, se establece **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de la señora **Rosa María Ruiz Midence**, ex jefe Comercial Departamental ENACAL, Nueva Segovia.-
- SEXTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los señores **Carlos David Sequeira García** y **Carmen Noelia Rodríguez Herrera**, como sanción administrativa y de forma individual **Multa de Cinco (5)** meses de salario y a la señora **Rosa María Ruiz Midence**, como sanción administrativa **Multa de Un (1)** mes de salario.- Para la ejecución de esta sanción y recaudación de la multa impuesta, deberá procederse de conformidad con lo expresado en los artos. 83 y 87 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-
- SÉPTIMO:** Prevéngasele a los afectados el derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad, por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí declarada, déjese a salvo el derecho de los afectados de hacer uso de la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el contencioso administrativo por la presunción de responsabilidad penal aquí establecida.- Todo de conformidad con lo dispuesto en los artículo 81 y 94 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-
- OCTAVO:** Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la **Empresa Nicaragüense De Acueductos Y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de Control Interno señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-863-13

arto 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Uno (861) de las nueve de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-